



Ministerio de Educación

RESOLUCION N° 1277



BUENOS AIRES, 21 DIC 2001

VISTO el Decreto N° 1232 del 2 de octubre de 2001 que regula el funcionamiento de los Colegios Universitarios previstos en el artículo 22 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, y

CONSIDERANDO:

Que las normas del mencionado decreto resultan suficientes para proceder a la puesta en funcionamiento y desarrollo de los procesos de articulación dentro de un sistema integrado de educación superior.

Que en atención a que la registración de los convenios tendientes a la transformación o creación de Colegios Universitarios, como asimismo la categorización como tales está a cargo de las Jurisdicciones Provinciales o el Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, resulta competencia de éstos el dictado de las normas complementarias destinadas a la jerarquización de las Instituciones involucradas, dentro del marco del artículo 22 de la Ley 24.521 y del Decreto N° 1232/01.

Que durante el transcurso de la vigencia del Decreto N° 1232/01 se han recibido aportes de instituciones vinculadas con la materia que enriquecen el proyecto y que hacen a una correcta interpretación del mismo.

Que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN a través de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR resulta competente para establecer las políticas y las medidas necesarias para el apoyo, la promoción y el desarrollo de una nueva cultura de integración de la educación superior.

Que en atención a lo antes manifestado resulta necesario el dictado de una normativa aclaratoria del Decreto 1232/01 tendientes al respeto de las situaciones jurídicas preexistentes de manera tal de posibilitar una rápida implementación del nuevo sistema.



Ministerio de Educación

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios -t.o. 1992-.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Entiéndese que los convenios previstos en el artículo 1º del Decreto 1232/01 a los efectos de la articulación y acreditación, no innova en cuanto a las facultades jurídicas que poseen las instituciones involucradas. En consecuencia, cuando la institución de nivel superior no universitario a categorizarse como Colegio Universitario resulte ser una persona jurídica de derecho privado, no se necesitará de la participación de la Jurisdicción Provincial o del Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en el convenio respectivo.

ARTICULO 2º.- Entiéndese que la previsión del artículo 2º del Decreto Nº 1232/01 resulta aplicable para aquellos nuevos Colegios Universitarios que se creen con posterioridad a la vigencia del mismo.

ARTICULO 3º.- Entiéndese que la categorización como colegio universitario no implica modificación alguna en cuanto al régimen de títulos.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº **1277**

445

Lte. ANDRES G. DELICH
MINISTRO DE EDUCACION